

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo, y las organizaciones no gubernamentales asociadas a su acción, con miras a eliminar todas las formas de discriminación racial;

8. *Reafirma* su voluntad de aprovechar el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial para promover en todo el mundo la justicia social basada en el respeto absoluto de la dignidad de la persona humana.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2648 (XXV). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Tomando nota de que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial entró en vigor el 4 de enero de 1969 y de que al 22 de octubre de 1970 cuarenta y cuatro Estados han depositado sus instrumentos de ratificación de la Convención o de adhesión a ella,

Tomando nota también de las reuniones que celebraron en 1969 los Estados partes en la Convención y de la elección de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que realizaron de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Convención,

Habiendo recibido el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial⁶,

1. *Subraya* la importancia, para la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, de la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del establecimiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial creado por dicha Convención, que habrá de desempeñar un papel eficaz en el logro de sus propósitos;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, presentado en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sobre su primer año de actividades;

3. *Pide* a todos los Estados partes de la Convención que colaboren plenamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a fin de que pueda cumplir su mandato con arreglo a la Convención.

1915a. sesión plenaria,
30 de noviembre de 1970.

2649 (XXV). La importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos

La Asamblea General,

Subrayando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos,

Preocupada porque muchos pueblos sufren todavía la privación del derecho a la libre determinación y siguen sometidos a la dominación colonial y extranjera,

Lamentando que las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones adoptadas por órganos de las Naciones Unidas no hayan resultado suficientes para lograr el respeto del derecho de los pueblos a la libre determinación en todos los casos,

Recordando su resolución 2588 B (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 y la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968⁷,

Considerando que es necesario proseguir el estudio de los medios de asegurar el respeto internacional del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Tomando nota de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁸, en que se formula el principio de la libre determinación de los pueblos,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, sobre el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Afirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a los cuales se ha reconocido el derecho a la libre determinación para recuperar ese derecho por todos los medios a su alcance;

2. *Reconoce* el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera, en el ejercicio legítimo de su derecho a la libre determinación, de pedir y recibir toda clase de ayuda moral y material, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los gobiernos que niegan el derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a reconocer y respetar ese derecho de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes y con los principios y el espíritu de la Carta;

4. *Considera* que la adquisición y retención de territorio en contravención del derecho de la población de ese territorio a la libre determinación es inadmisibles y constituye una violación grave de la Carta;

5. *Condena* a los gobiernos que niegan el derecho a la libre determinación a los pueblos a los cuales se reconoce este derecho, especialmente a los pueblos del África meridional y de Palestina;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie en su 27º período de sesiones la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al

⁷ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

⁸ Resolución 2625 (XXV).

⁶ *Ibid.*